

fisioterapia, etc. Su cuantía se fijará en función del importe del gasto realizado, previo informe del técnico competente favorable.

Las prestaciones económicas para los menores y familias acogedoras se encontrarán recogidas mediante Orden del Consejero de Bienestar Social las cuales será publicadas en BOME.

SECCIÓN IX.- FORMALIZACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR

Artículo 58.- A la resolución de formalización del acogimiento familiar a que se refiere el apartado anterior, acordada conforme a los términos previstos en el Código Civil, se acompañará un documento anexo (Acta de formalización) que incluirá los siguientes extremos:

- a) La identidad del acogedor o acogedores y del acogido.
- b) Los consentimientos y audiencias necesarias.
- c) La modalidad del acogimiento, duración prevista para el mismo, así como su carácter de acogimiento en familia extensa o en familia ajena en razón de la vinculación del menor con la familia o persona acogedora.
- d) Los derechos y deberes de cada una de las partes, y en particular:
 - 1.º El régimen de visitas, estancia, relación o comunicación, en los supuestos de declaración de desamparo, por parte de la familia de origen, que podrá modificarse por la Entidad Pública en atención al interés superior del menor.
 - 2.º El sistema de cobertura por parte de la Entidad Pública de los daños que sufra el menor o de los que pueda causar a terceros.
 - 3.º La asunción por parte de los acogedores de los gastos de manutención, educación y atención socio-sanitaria.
- e) El contenido del seguimiento que, en función de la finalidad del acogimiento, vaya a realizar la Entidad Pública y el compromiso de colaboración con dicho seguimiento por parte de la familia acogedora.
- f) En el caso de menores con discapacidad, los recursos de apoyo que precisa.
- g) La compensación económica, apoyos técnicos y otro tipo de ayudas que, en su caso, vayan a recibir los acogedores.
- h) El plazo en el cual la medida vaya a ser revisada.

La resolución y el documento anexo se remitirán al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO IX.- ACOGIMIENTO FAMILIAR ESPECIALIZADO

Artículo 59.- Las personas o familias que deseen ser acogedores especializado deberán presentar en la Dirección General del Menor y la Familia la oportuna solicitud acompañada de los documentos reseñados en el artículo 10, que será valorada con arreglo a los criterios previstos en la sección anterior, con las modificaciones que a continuación se reseñan: